



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-MDL-CM

Lagunas, 18 de setiembre del 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS:

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Lagunas, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 017-2024, de fecha 12 de setiembre de 2024:

VISTO:

Informe N° 333-2024-MDL-SGDSYGA, de fecha 11 de julio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social y de Gestión Ambiental, Carta N° 042-2024-MDL-GM, de fecha 04 de setiembre de 2024, Informe N° 051-2024-ALE-AMSN/MDL, de fecha 09 de setiembre de 2024, emitido por el Asesor Externo de la Municipalidad Distrital de Lagunas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, prescribe que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). En ese mismo orden de ideas el artículo II de Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, los gobiernos locales gozan de la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa". Y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° numeral 8 de la misma Ley, es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo 17 de la ley N.º 27783 ley de bases de la descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública; así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Agrega que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley.

Que el artículo I del título preliminar de la ley N.º 27802 – ley del consejo nacional de la juventud, señala que se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



con una propia expresión de vida, valores y creencias; por otra parte, su artículo 2° establece que los adolescentes y jóvenes están comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

Que conforme al artículo 5° de la Ley N° 27802, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en lo proceso de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional y para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinara los lineamientos, planes y programas que contribuyen a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud.

Que, mediante Informe N° 333-2024-MDL-SGDSYGA, de fecha 11 de julio del 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Social y Gestión ambiental, Lic. Olvert Miguel Domínguez Pintado, alcanza propuesta de ordenanza municipal para la creación del Concejo Distrital de la Juventud para la aprobación de la respectiva ordenanza municipal.

Que, mediante Informe N° 051-2024-ALE-AMSN/MDL, de fecha 09 de setiembre del 2024, el Asesor Legal Externo de la MDL, es de la opinión que es PROCEDENTE. Aprobar la Creación del Concejo Distrital de la Juventud del Distrito de Lagunas, el mismo que estará integrado por los siguientes cargos: a) Secretario (a) General, b) Sub Secretario (a), c) Secretario (a) de Organización, d) Secretaría Técnica, e) Representante con personas con discapacidad, f) Oficina de DEMUNA de Gobierno Local.

Que, teniendo en cuenta que la población joven constituye un actor estratégico en el proceso de desarrollo de toda sociedad y en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que la Municipalidad Distrital de Lagunas, apruebe la creación y la conformación del Consejo Distrital de Juventud del Distrito de Lagunas, como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al diálogo entre las instituciones Públicas, Privadas, y las organizaciones juveniles del distrito

Estando a lo expuesto en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en sesión ordinaria de consejo de la fecha, aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2024-MDL-CM

QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE LAGUNAS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CREAR**, el **CONCEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE LAGUNAS**, (en adelante CDJ) como órgano consultivo, representativo, concertador, de coordinación y de participación democrática de la juventud en el distrito de Lagunas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES:** el Consejo Distrital de la Juventud del distrito de Lagunas tendrá la siguientes atribuciones y funciones:

- Convocar a las organizaciones juveniles en congresos distritales de juventudes o eventos similares
- Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en el distrito.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



- c) Actuar como instancia de consulta ante la municipalidad distrital y las instituciones públicas y privada en el tema de juventudes.
- d) Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes programas y proyectos desarrollados por la municipalidad distrital.
- e) Promover, participar, consultar y concertar en el proceso de diseño, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de las y los jóvenes del distrito.
- f) Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad Distrital de Lagunas.
- g) Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por las organizaciones y los jóvenes del distrito.
- h) Promover que las instancias correspondientes informen a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento, de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados en materia juvenil en el distrito.
- i) Promover iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de los jóvenes del distrito para darles a conocer a la opinión pública.
- j) Fomentar la formalización y registro de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes del distrito.
- k) Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación del Plan distrital de la Juventud incorporando las prioridades del distrito, relacionándolas con los lineamientos de las políticas distritales, provinciales, regionales y nacionales en materia de juventud.
- l) Elaborar sus propios estatutos.
- m) Promover actividades físicas, deportivas y recreativas en la población del distrito de Lagunas y sus caseríos
- n) Implementar la comisión organizadora multidisciplinaria: comisión de educación, cultura y deporte, SGDSYGA, Unidad de juventud y deportes, Educación, Salud, Ronda campesina y autoridad política.

ARTÍCULO TERCERO. – ORGANIZACIÓN: El Consejo Distrital de la Juventud, para el ejercicio de sus funciones, contempla las siguientes instancias de decisión, dirección y cargos:

1. La Asamblea Distrital de Juventudes.
2. Secretario General
3. Sub Secretario (a) General
4. Secretario (a) de Organización
5. Secretaria técnica.
6. Representante de personas con discapacidad
7. Oficina de DEMUNA del Gobierno Local.

ARTÍCULO CUARTO. – ASAMBLEA DISTRITAL DE LA JUVENTUD. la asamblea es la instancia de máxima decisión, deliberativa y resolutoria del Concejo Distrital de la Juventud del distrito de Lagunas, sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento; está conformada por los representantes de organizaciones juveniles del distrito reconocidos por la municipalidad Distrital de Lagunas facultativamente tendrán derecho de voz y voto en las tomas de decisiones, las funciones de la Asamblea distrital de la Juventud son las siguientes:

- a) Promover la participación activa y democrática de la juventud.
- b) Aprobar propuestas de modificatoria del Reglamento del Consejo distrital de la Juventud.
- c) Promover la participación en el proceso de desarrollo local distrital.
- d) Promover iniciativas que contribuyen al proyecto de la vida de los y las jóvenes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



- e) Promover espacios de articulación intergubernamental e intersectorial en actividades, programas y/o proyectos que contribuyan al desarrollo socio educativo de las juventudes.
- f) Aprobar lineamientos en materia de juventud.
- g) Promover actividades físicas, deportivas y recreativas en la población del distrito de Lagunas y sus caseríos
- h) Implementar la comisión organizadora multidisciplinaria: comisión de educación, cultura y deporte, SGDSyGA, Unidad de juventud y deportes, Educación, Salud, Ronda campesina y autoridad política.

ARTÍCULO QUINTO. – EL SECRETARIO (A) GENERAL. El secretario (a) es el representante del consejo distrital de la juventud y asume el compromiso de representar a las juventudes del distrito al que pertenece. Es elegido por los jóvenes de 15 a 29 años de edad. Las funciones del secretario (a) elegido por los jóvenes de 15 a 29 años de edad. Las funciones de secretario (a) general son las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo.
- b) Representar al Concejo ante los antes público y privados.
- c) Coordina la organización, funcionamiento y fortalecimiento del concejo.

ARTÍCULO SEXTO. - EL SUB SECRETARIO (A) GENERAL. Es el que asume funciones en ausencia del secretario (a) General, participa de las sesiones ordinarias y extraordinarias de consejo Distrital de la Juventud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – EL SECRETARIO (A) DE ORGANIZACIÓN. Es responsable de la coordinación, supervisión y movilización de las acciones en materia de juventud, conduce y supervisa las funciones en materia de comunicación e imagen institucional, participa de las sesiones ordinarias y extraordinarias de concejo distrital de la juventud

ARTÍCULO OCTAVO. – LA SECRETARIA TECNICA. La secretaria técnica recae en la Sub Gerencia de Desarrollo social y Gestión Ambiental o quien haga sus veces, es la responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de sus funciones del Concejo Distrital de la Juventud, la misma que designara a un representante para que se haga cargo de esta, y tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar el soporte logístico, técnico, administrativo y comunicacional, para el adecuado funcionamiento y organizacional del concejo.
- b) Llevar el archivo y documentación que se genera en las gestiones del concejo.
- c) Convocar a las sesiones del Concejo en coordinación con la Presidencia
- d) Desarrollar acciones de monitoreo para la generación de políticas regionales.
- e) Elaborar diagnósticos de la juventud del distrito.

ARTÍCULO NOVENO. – REPRESENTANTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Es elegido a través de la OMAPED en asamblea general, su edad debe de ser de acuerdo a lo establecido por la SENAJU de 15 a 29 años de edad.

ARTÍCULO DÉCIMO. – OFICINA DE DEMUNA DEL GOBIERNO LOCAL. El jefe (a) de la Oficina de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente del gobierno local, participa de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Distrital de la Juventud.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – DEL RECONOCIMIENTO DEL CONCEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD (CDJ) DEL DISTRITO DE LAGUNAS. Mediante resolución de alcaldía se reconocerá oficialmente a los integrantes del concejo Distrital de la Juventud, cabe precisar que los cargos a reconocer deberán ser descritos de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



1. Secretario (a) General; (se agrega el nombre y apellidos)
2. Sub secretario (a) General (se agrega el nombre y apellidos)
3. Secretario (a) de Organización (se agrega el nombre y apellidos)
4. Secretaria Técnica (en este caso solo se consigna el nombre de la oficina que cumplirá funciones de secretaria técnica)
5. Representante de personas con discapacidad (se agrega el nombre y apellidos)
6. Oficina de DEMUNA de Gobierno Local (en este caso solo se consigna el nombre de la oficina de DEMUNA)

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Sub Gerencia de Desarrollo social o quien haga sus veces, se encargará de la elaboración del Reglamento Interno del Concejo distrital de la Juventud (CDJ) en un plazo máximo de sesenta (60) días, en mismo que deberá ser aprobado por el CDJ antes de su publicación a través de DECRETO de alcaldía.

SEGUNDA. - **FACULTESE** al señor alcalde para que, por UNICA VEZ designe y reconozca a través de Resolución de Alcaldía a los siguientes cargos:

1. Secretario (a) General
2. Sub Secretario (a) General
3. Secretario (a) de Organización
4. Secretaria Técnica (Sub Gerencia de Desarrollo Social y Gestión Ambiental o quien haga sus Veces)
5. Representante de personas con discapacidad
6. Oficina de DEMUNA del Gobierno Local

Las personas que sean designados en los cargos de: secretario (a) General, Secretario (a) de Organización y representantes de personas con discapacidad, deberán de cumplir con los rangos de edad establecidos por la SENAJU, es decir tener 15 a 29 años de edad. La designación será por UNICA VEZ por un periodo de (01) año.

Los cargos antes descritos luego de cumplir con su periodo de designación (un año), serán elegidos DEMOCRATICAMENTE a través del voto directo y secreto de las y los jóvenes del distrito, por lo cual la Municipalidad Distrital a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social Y Gestión Ambiental o quien haga sus veces conjuntamente con el Consejo Distrital de la Juventud elaboran el reglamento de elecciones, dichos cargos electos DEMOCRATICAMENTE tendrán un periodo de duración de (2) dos años.

TERCERA. - La Municipalidad Distrital a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social Y Gestión Ambiental o quien haga sus veces, asignara el presupuesto y los recursos logísticos necesarios para el adecuado funcionamiento del concejo Distrital de Juventud.

CUARTA. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social Y Gestión Ambiental o quien haga sus veces, y además Unidades Orgánicas competentes, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA. - **DERÒGUESE**, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

SEXTA. - La Asamblea Distrital de Juventudes debe asegurar la amplia participación de las y los jóvenes del distrito, por lo que se debe de tener en cuenta al momento de elaborar el Reglamento del Concejo Distrital de la Juventud.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LAGUNAS



SÉPTIMA. - ENCARGAR, a la gerencia Municipal, a través de la oficina competente la publicación de la presente ordenanza en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
LAGUNAS AYABACA
Serafin Calle Marchena
Serafin Calle Marchena
ALCALDE